Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Expediente No.: CU-1700008
Acto Administrativo: Registro y Renovación

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0089

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Renovación de la Concesión Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: AMERICAN AIRLINES INC.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario AMERICAN AIRLINES INC., mediante comunicación Dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e ingresado con Documento No.: ARCOTEL-DGDA-2016-000368-E, solicita el título habilitante de operación red privada y el otorgamiento correspondiente a la renovación del título habilitante de uso de frecuencias asociadas a la operación de dicha red, suscrito el 12 de enero del 2011 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 88 a foja 8802, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *"Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley"*, (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una renovación de la concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0122 de 10 de junio del 2015.

Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una renovación de la concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibidem, para el uso de

frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de AMERICAN AIRLINES INC., por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la renovación de la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y renovación de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La compañía AMERICAN AIRLINES INC., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía AMERICAN AIRLINES INC.

c) Copia de la solicitud;

d) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 ENE 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	**AMERICAN AIRLINES INC.**		
RUC/C.C./Pasaporte	1791012240001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito, Av. de los Shyris N35-174 y Suecia – Edificio Renazzo Plaza, Piso 4 Casilla 17-17-309 Teléf.: 022995050		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Eblyn Gioconda Velásquez Moreira **C.C/Pasaporte:** 1712034790 **C. Votación:** 003-0029 **Cargo:** Apoderado General Especial		

DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	**NÚMERO DE EXPEDIENTE**	CU-1700008
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la renovación de la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2016-007, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Eblyn Gioconda Velásquez Moreira , en mi calidad de Apoderado General Especial de la AMERICAN AIRLINES INC., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Eblyn Gioconda Velásquez Moreira,
c.c: 1712034790

0039

Regulación y Control de Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

D R E

ITDRE-2016-007

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1700008

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (1) FRECUENCIAS (USD) 9 64	TARIFA TOTAL POR USO DE (1) FRECUENCIAS (USD) 7.26

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Aeronáutico

TIPO DE RED: Privada	**TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo**

NOTAS:

1 - Los equipos utilizados reunen las condiciones tecnicas requeridas para la operacion de la Red
2 - La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias
3 - La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI teoncamente sobrepasa(n) los limites de RNI establecidos en el Reglamento de Proteccion de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctnco, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalizacion de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Articulo 16 del mencionado Reglamento La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teoncamente no sobrepasa(n) dichos límites
4 - En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Organica de Telecomunicaciones y en el Articulo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red debera ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
1	130 700	130 700	12 50	25 00	11K0F3EJN	SIMPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	9 64	7 26

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA000559	FIJA 001	PICHINCHA	QUITO	AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE TABABELA	0°7'16 64"S	78°21'49 62"W

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC996659	SNA000559	SYSCOM S-118	MONOPOLO	4 65	N D	V	ICOM IC-A110 Euro	200 00	

ESTACIONES MOVILES (5)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC996660	ICOM IC-A110 Euro	2	HC996661	ICOM IC-A110 Euro	3	HC996662	ICOM IC-A110 Euro	4	HC996663	ICOM IC-A110 Euro
5	HC996664	ICOM IC-A110 Euro									

s asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones

Ing. Jenny Velásquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realizacion 14/01/2016

Elaborado por **Ramiro Andrade**

Revisado por **Katty Ramirez**

Director **Ing. Jenny Velásquez Aguilar**

No de Trámite **ARCOTEL-DGDA-2016-000368-E**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

00132

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

00132

2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Sra. Patricia García

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES H-102

Telefono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-DGDA-2016-000368-E
Fecha : 2016-01-11 15:22:13 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
http://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "1712034790"

R

RPR 2016-01-11 16:23

0089

American Airlines

Quito, Septiembre 9 del 2015.

Señor
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
DE TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL
Ciudad.-

De mi consideración:

Gioconda Velásquez Moreira, en mi calidad de Coordinadora Finanicera y Apoderada General Especial de American Airlines Inc. RUC.1791012240001, autorizo al señor Danilo Ponce con Cédula de Ciudadanía No.171929352-2, a realizar el trámite correspondiente a la Renovación del "Contrato de Concesión para el Uso de Frecuencias", correspondiente al Servicio Móvil Aeronáutico con la característica técnica No.130.70000MHZ, la cual, se mantiene en las áreas de Operación ubicado en el Aeropuerto Mariscal Sucre (Parroquia Tababela), en la ciudad de Quito y alrededores.

Agradezco por su favorable atención a este requerimiento, a la vez que reitero mi consideración a Usted,

Muy Atentamente,
AMERICAN AIRLINES INC.

Gioconda Velásquez Moreira.
Apoderada General Especial.
Coordinadora Financiera
C.C.1712034790
Gioconda.Velasquez@aa.com

/MD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17[illegible]

[redacted]

[illegible]
QUITO
[illegible]
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
[illegible]
CRISTIAN PATRICIO

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASQUEZ LUIS ELEODORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOREIRA MARIANA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-07-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-21
COMP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU17120347[illegible]<<<<<<<<<<<<<<<<
720402F230721EC[illegible]<<<<<<<<<<<<<
VELASQUEZ<MOREIRA<<EBLYN<GIOCO

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACION[redacted]

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - [illegible] 17[illegible]4790
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELASQUEZ MOREIRA EBLYN GIOCONDA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ALANGASI
PARROQUIA
2
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: Certifico que [illegible] presente es fiel fotocopia del documento que [illegible] el mismo que en [illegible] fue exhibido por el interesado en ~~uno~~ [illegible] y que se devuelve al interesado, en [illegible] uno [illegible] fojas [illegible] útiles [illegible] autenticación [illegible] conformidad [illegible]

Quito, a 11 enero 2016

[illegible]

NOTARIA [illegible]
[illegible]
QUITO - ECUADOR

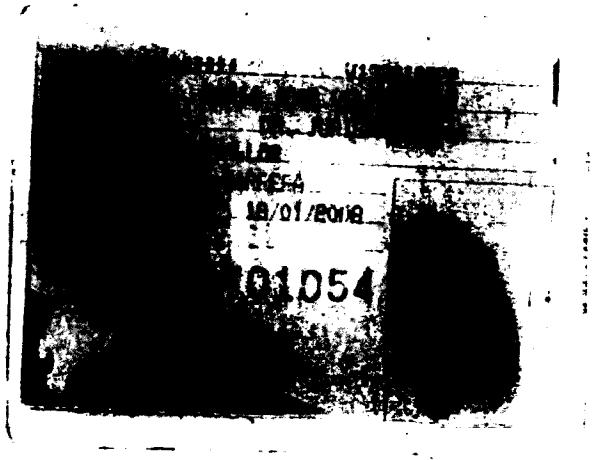

RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en ..... tojo(s) útil(es) para este efecto acto seguido lo devolví después de haber certificado ..... fotocopia, lo cual agregué al mismo; habiendo archivado en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a 11 de enero de 2016

EL NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

0089

The State of Texas

Secretary of State

Requested for use in ECUADOR
Not for use within the United States of America
This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country	United States of America
This public document 2. has been signed by	BELINDA POTTER
3. acting in the capacity of	Notary Public, State of Texas
4. and bears the seal/stamp of	BELINDA POTTER, Notary Public, State of Texas, Commission Expires: 02-26-16

CERTIFIED

5. at Austin, Texas

6. on September 24, 2013

7. by the Secretary of State of Texas

8. Certificate No. 10028504

9. Seal

10. Signature:

John Steen
Secretary of State

GF/mr

11

POWER OF ATTORNEY

American Airlines, Inc. (hereinafter called the "Company"), a company organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, with principal office located at 4333 Amon Carter Boulevard, MD 5675, Fort Worth, Texas, 76155, United States of America.

WHEREAS the Company wishes to make a new designation and granting of power of attorney, indicated below, as well as the revocation of previous powers of attorney;

AND WHEREAS, pursuant to the resolution adopted July 19, 2006 whereby Mr. Kenneth W. Wimberly was appointed to be Corporate Secretary by the Board of Directors of the Company, and by the authority delegated to Mr. Wimberly as Corporate Secretary on May 1, 2012 to grant and revoke Powers of Attorney, and to make this appointment on behalf of the Company;

A) NOW BEFORE WITNESSES, the Company hereby appoints JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, identified with Ecuadorian national ID number 1709984411; and, MARÍA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO identified with Ecuadorian national ID number 1710229236, as representatives of its branch office in the Republic of Ecuador, dully registered and legally existing under the laws of said Republic (hereinafter called the "Branch"), so that either of them acting individually, with powers as ample and sufficient as the law may require but, subject to the conditions hereinafter set forth, may perform all or any of the following acts, in representation and on behalf of the Company, exclusively in the Republic of Ecuador:

PODER GENERAL

American Airlines, Inc. (de ahora en adelante la "Compañía"), una empresa constituida y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sede central ubicada en el 4333 Amon Carter Boulevard, MD 5675, Fort Worth, Texas, 76155, Estados Unidos de Norte América.

POR CUANTO la Compañía desea realizar la una nueva designación y otorgamiento de poder, el que a continuación se señala, así como la revocatoria de anteriores poderes;

Y POR CUANTO, de conformidad con la resolución adoptada el 19 de julio de 2006 por la cual el Señor Kenneth W. Wimberly fue designado Secretario Corporativo por el Directorio de la Compañía, y por la autoridad delegada al Sr. Wimberly como Secretario Corporativo el 1 de mayo de 2012 para otorgar y revocar Poderes y realizar este nombramiento en representación de la Compañía;

A) AHORA ANTE TESTIGOS, la Compañía en este acto nombra a JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, identificado con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 1709984411; y, MARÍA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO, identificada con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 1710229236, como representantes de su sucursal en la República del Ecuador, debidamente domiciliada y legalmente existente bajo las leyes de dicha República (de ahora en adelante la "Sucursal"), para que cualquiera de ellos en forma individual, con poderes tan amplios y suficientes cuanto en derecho se requiera pero sujeto a las limitaciones mencionadas en el presente, puedan hacer todos o algunos de los actos que a continuación se detallan, en representación y por cuenta de la Compañía exclusivamente en la República de Ecuador:

1. To represent the Company within the Republic of Ecuador, being able for this purposes to respond to law suits and to bind the company to the respective obligations.	1. Representar a la Compañía en la República del Ecuador, pudiendo para ello contestar demandas y obligaciones respectivas.
2. To represent the Company before the Administrative authorities of the Government of the Republic of Ecuador, including its Ministries, Agencies and Authorities, decentralized and autonomous, including the aviation and general transportation authorities, with full powers to fill out, file or submit, sign or request any type of document, deed, contract, agreement, declaration and affidavit as may be necessary.	2. Representar a la Compañía ante la Administración pública del Gobierno de la República de Ecuador, incluyendo sus Ministerios, Agencias y Autoridades autónomas y descentralizadas, incluidas las autoridades del transporte en general y transporte aéreo, con poderes plenos para llenar, presentar, firmar o solicitar cualquier tipo de documento, escritura, contrato, compromiso, declaraciones y promesas cuando sea necesario.
3. To represent the Company in all its law suits, causes and judicial or administrative matters, with power to appear as plaintiff or defendant before all or any high or low courts and tribunals, municipalities and any other public or private authority. They are even granted with all the powers determined in Article 44 of the Civil Procedure Code of Ecuador, and to be able to delegate such faculties and powers to other attorneys.	3. Representar a la Compañía en todas sus demandas, causas y asuntos judiciales o administrativos, con el poder para comparecer como demandante o demandado ante todas o alguna de las Cortes de justicia, tribunales, municipalidades o cualquier otra autoridad pública o privada. Inclusive quedan conferidas las facultades especiales previstas en el Artículo 44 del Código Civil del Ecuador y delegar dicha facultades y poderes a otros abogados.
4. To manage the Branch Office and undertake any and all necessary acts for its operation, including; managing without limitation the assets that the Company now possesses or may acquire in the future within the territory of the Republic of Ecuador ; represent the Company in all its relations with persons, firms, associations with other companies; to purchase or lease goods that may be necessary in connection with the scope of the Company's	4. Administrar la Sucursal y realizar todos los actos necesarios para su funcionamiento tales como: administrar sin limitaciones los bienes de la Compañía que ahora posee o que pueda adquirir en el futuro dentro del territorio de la República del Ecuador; representar a la Compañía en todas sus relaciones con personas, firmas, asociaciones con otras compañías; comprar o arrendar lo que fuera necesario para el giro comercial de la

12

activity, including all necessary supporting equipment and real property; and to execute all contracts and carry out all acts necessary for the functioning of the Branch Office; to pay the taxes and fees due to the State, Internal Revenue Service or in general to the Public Administration; to incur the expenses necessary for maintenance and administration; and to contract insurance policies, paying premiums and collecting the payments for damages.	Compañía, incluyendo todo equipo necesario de soporte y muebles; firmar todos los contratos y realizar todo otro acto necesario para el funcionamiento de la Sucursal; pagar los impuestos y tasas que se le deban al Estado, Servicio de Rentas Internas y en general a la Administración Pública; realizar los gastos necesarios de mantenimiento y administración; y contratar pólizas de seguros, pagar primas y recolectar el pago por daños.
5. To apply for and carry out the registration, deposit and publication of any trademark or service mark, patent, copyright or any other intellectual property on behalf of the Company, with power to renew them upon their expiration.	5. Pedir y realizar el registro, depósito y publicación de cualquier marca de fábrica o marca de servicios, patente, derecho de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en beneficio de la Compañía, con el poder para renovarlo al momento de su vencimiento.
6. To engage, remunerate or pay, dismiss, waive, and arrange, in accordance with their obligations, the terms or services for employees, agents and providers of professional services.	6. Contratar, remunerar o pagar, condonar, y arreglar de acuerdo con sus obligaciones, los términos o servicios para los empleados, agentes y/o proveedores de servicios profesionales.
7. To make payments which are in the ordinary course of business; to modify obligations; to enter binding commitments, waive the right of appeal or to allege statutes of limitations; to cancel debts, or grant suspension or releases of debts; to agree to and execute all necessary acts whether gratuitous or for consideration, to constitute, transfer, renounce or extinguish real rights, and revoke donations.	7. Realizar pagos relacionados con el curso ordinario de los negocios, novar obligaciones; comprometer, renunciar al derecho de apelar o de alegar la prescripción; condonar deudas, dar remisión o renunciar deudas; acordar y ejecutar todos los actos que sean necesarios, ya sea a título gratuito u oneroso, para constituir, transferir, renunciar o extinguir derechos reales y revocar donaciones.
8. To obligate the Company as depositor and perform any type of services related to transportation by air, in a form that may be agreed; to sign	8. Obligar a la Compañía como depositante y realizar cualquier tipo de servicio relacionado con el transporte por aire, en la forma que sea acordado;

contracts, transfer, endorse landing rights, customs declarations, receipts and freight contracts; to purchase or sell for no consideration or under other terms; to issue invoices and approve accounts; to collect and receive money payable or due to the Company; to issue or request receipts.	firmar contratos, transferir, endosar derechos de aterrizaje, declaraciones de aduana, recibos y celebrar contratos de comprar o vender a título gratuito o en otras condiciones; facturar y aprobar cuentas; recolectar y recibir dinero pagadero o en favor de la Compañía; otorgar o solicitar recibos.
9. To open checking or saving accounts in local or foreign currency in a state-owned or private bank authorized to operate in the Republic of Ecuador, including its branches or agencies; to make withdrawals or deposits, sign checks or create overdrafts against Company accounts, with full powers to contract with banking institutions for all kinds of lawful operations within the scope of the ordinary course of the Company's business, with the exception of requests for loan agreements.	9. Abrir cuentas corrientes o de ahorros en monedas nacional o extranjera en un banco estatal o privado autorizado a operar en la República del Ecuador, incluyendo sus sucursales o agencias; retirar o realizar depósitos, girar cheques o establecer sobregiros contra las cuentas de la Compañía, con plenos derechos para contratar con dichos bancos todo tipo de operaciones lícitas y comprendidas en el curso ordinario de la administración de la Compañía, con excepción de solicitudes de préstamos.
10. To acquire, purchase, take consignments of, sell, transfer, assign, convey and deliver title to personal or real property, and its rights and actions, for cash or on installment payment terms, for prices, forms, or methods of payment, and other conditions that may be agreed, paying or receiving such amounts and giving or claiming receipts, releases, and real or personal guarantees as may be necessary; giving or taking possession, accepting goods or assets in payment of debts to the Company; to enter into judicial or extrajudicial settlements.	10. Adquirir, comprar, tomar en consignación, vender, transferir, asignar, transmitir y entregar bienes muebles o inmuebles y sus derechos y acciones, a cambio de dinero o pagos a cuota, en los precios, formas, o métodos de pago y otras condiciones que se acuerden, pagando o recibiendo dichas cantidades y dando o solicitando recibos, condonaciones y garantías reales o personales según sea necesario; dando o tomando en posesión, aceptando bienes o derechos como parte de pago por deudas en favor de la Compañía; realizar acuerdos vía judicial o extrajudicial.
11. Appoint the commercial agents and clerks and annul said appointments.	11. Nombrar a los factores de comercio y dependientes y cancelar tales nombramientos.

73

12. Accuse or report all persons that commit a crime or tort against the Company and the Branch Office.	12. Acusar o denunciar a toda persona que en contra de la Compañía y Sucursal cometiere delito o falta.
And this Power of attorney is to be interpreted as ample as is necessary and possible, so that no lack or uncertainty of powers can be alleged, so that the Attorney-in-fact may fully achieve the completion of any and all matters that may arise in the ordinary course of the Company's business in the Republic of Ecuador, all with the understanding that nothing in this mandate may be construed to authorize the attorney-in-fact to do any act or thing which would violate any applicable law, decree or regulation of the Republic of Ecuador.	Y este Poder debe ser interpretado en la forma más amplia que sea necesaria y posible, de modo que no se pueda alegar falta o indeterminación de poderes, para que apoderado pueda cabalmente completar hasta el final todos los asuntos que surjan en relación con el giro ordinario de la administración de la Compañía en la República del Ecuador, todo en el entendido que nada en este mandato pueda constituir una autorización al apoderado de hacer o actuar en forma que pueda violar cualquier ley aplicable, decreto o regulación de la República del Ecuador.
The above-named attorneys in fact will be able to substitute this power in whole or in part, with or without reserve of its exercise, and revoke the substitutions they make.	Los prenombrados apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, con o sin reserva de sus ejercicios, y revocar las sustituciones que hicieren.
At the same time the Company expressly revokes the Power of Attorney granted by the Company to: i) Eduardo del Pozo by public deed issued before Notary Public Fifth of Quito Canton, Doctor Luis Humberto Navas Dávila on November 23, 2000, and duly registered at the Mercantile Registry of Quito Canton, under no. 16941 of the *Repertorio* on June 28, 2001; and, ii) Joseph de la Garza by public deed issued before Notary Public Thirty Two of Quito Canton, Doctor Ramiro Dávila Dávila on December 4, 2003, and duly registered at the Mercantile Registry of Quito Canton under no. 015871 of the *Repertorio* on June 15, 2004.	Al mismo tiempo la Compañía expresamente revoca los poderes conferidos por la Compañía a: i) Eduardo del Pozo otorgado por escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila el 23 de Noviembre de 2000, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo nº 16941 del Repertorio, el 28 de Junio de 2001; y, ii) Joseph de la Garza otorgado por escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Dávila el 4 de Diciembre de 2003, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo nº 015871 del Repertorio, el 15 de Junio de 2004.
This instrument of grant of a Power of Attorney and revocation of previous powers of attorney has been drafted in English language and Spanish language versions. In case of any discrepancy between the terms of said versions the Spanish language version will be controlling.	El presente instrumento de otorgamiento de Poder y revocatoria de poderes *anteriores* ha sido redactado en versiones en idioma inglés y español. En caso de discrepancia entre alguno de los términos de dichas versiones prevalecerá la versión en idioma español.

IN WITNESS WHEREOF, the Company has caused this instrument to be duly executed this 20th day of September, 2013.	EN TESTIMONIO de lo cual la Compañía ha dispuesto que este instrumento sea debidamente suscrito el día 20 de septiembre de 2013.

*By/*Por

Kenneth W. Wimberly
Corporate Secretary/ Secretario Corporativo

SWORN AND SUSCRIBED, before me
JURADO Y SUSCRITO ante mí

this 20th day of September, 2013.
al 20° día del mes de septiembre de 2013.

Notary Public/ Notario Público

Belinda Potter
Commission Expires
02-26-2016

74

The State of Texas

Secretary of State

Requested for use in ECUADOR
Not for use within the United States of America
This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country	United States of America
This public document	
2. has been signed by	BELINDA POTTER
3. acting in the capacity of	Notary Public, State of Texas
4. and bears the seal/stamp of	BELINDA POTTER, Notary Public, State of Texas, Commission Expires: 02-26-16

CERTIFIED

5. at Austin, Texas
6. on September 24, 2013
7. by the Secretary of State of Texas
8. Certificate No. 10028503
9. Seal
10. Signature:

John Steen
Secretary of State

GF/mr

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Abogado David Reinoso Loaiza, con matricula número diecisiete – dos mil trece – doscientos uno del Foro de Abogados, esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE AMERICAN AIRLINES INC., que antecede, constante en SIETE FOJAS útiles.- Quito a, tres de octubre del dos mil trece.- firmado doctor REMIGIO POVEDA VARGAS.- El Notario.- Hay un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-

Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Notaria 17

75

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.- 5800

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, de 3 de octubre del 2013, relativa a los Poderes que la compañía extranjera **AMERICAN AIRLINES INC.**, de los Estados Unidos de América, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 90.1.1.1.554 de 17 de abril de 1990, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril de 1990, a través del Secretario Corporativo, confiere a favor de los doctores María de los Ángeles Lombeida Araujo y Jorge Alfonso Cevallos Carrera, ambos de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación a los señores Eduardo del Pozo y Joseph de la Garza;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando N° SC.IJ.DJ.CPTE.Q.13.249 de 21 de noviembre del 2013, ha emitido informe favorable para que se proceda en la forma solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de octubre del 2013, atinentes a los Poderes que la compañía extranjera **AMERICAN AIRLINES INC.**, de los Estados Unidos de América, a través del Secretario Corporativo, confiere a favor de los doctores María de los Ángeles Lombeida Araujo y Jorge Alfonso Cevallos Carrera, ambos de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación a los señores Eduardo del Pozo y Joseph de la Garza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba los Poderes conferidos a favor de los doctores María de los Ángeles Lombeida Araujo y Jorge Alfonso Cevallos Carrera, ambos de nacionalidad ecuatoriana, junto con esta Resolución; así como la Revocatoria de Poder otorgado a los señores Eduardo del Pozo y Joseph de la Garza, el 28 de junio del 2001 y el 15 de junio del 2004, respectivamente; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera **AMERICAN AIRLINES INC.**, de los Estados Unidos de América, de 18 de abril de 1990; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 NOV 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MGA/TRAM.54814/EXP.46605

de Datos Públicos
Quito

Registro Mercantil de Quito

0089

Notaría 2

TRÁMITE NÚMERO: 56189

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	41552
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4871
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710229236	LOMBEIDA ARAUJO MARIA DE LOS ANGELES	Quito	APODERADO	Soltero
1709984411	CEVALLOS CARRERA JORGE ALFONSO	Quito	APODERADO	Casado

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA ESCRITURA:	03/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.5800
FECHA RESOLUCIÓN:	26/11/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CÁMILO VALDIVIESO CUEVA

Notaría 21

N. 0385427

76

Registro Mercantil de Quito

PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMERICAN AIRLINES INC.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACION EFECTUADA ANTE EL NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL D.M. DE QUITO; REVOCA EL PODER CONFERIDO AL SR. EDUARDO DEL POZO; Y, REVOCA LA DELEGACION DE PODER OTORGADO AL SR. JOSEPH DE LA GARZA.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 620 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 18 DE ABRIL DE 1990, TOMO 121; N° 2493 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 28 DE JUNIO DE 2001, TOMO 132; Y, N° 1497 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 15 DE JUNIO DE 2004, TOMO 135.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DIA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0385426

esidencia de las
determinadas en la
erior a fin de que
s con la revocato-
oderes generales
ciales. CUARTA:
ÓN.- En la cali-
que comparezco:
con pleno cono-
la gravedad del
las penas de per-
a declaración. Es
puede informar
verdad, con jura-
nformidad con la
Señor Notario se
egar las demás
le estilo necesa-
plena validez de
ra pública." Hasta
ta que queda ele-
tura pública con
or legal y que el
nte la acepta en
rtes, la misma que
e por el Abogado
dor Soto, afiliado
de Abogados de
b número
se las vein-
). P celebra-
resi scritura,
en los preceptos
caso; y, leída que
pareciente por mí,
se ratifica y firma
unidad de acto, de
doy fe.
FONSO FREIRE
OTARIO DECIMO
DEL CANTON

CUARTO DE LO
CHINCHA.- Quito,
7 de agosto del
09h13.- VISTOS.-
al proceso los
anexos presen-
to principal a
e REVOCATORIA
ESPECIAL, que
HUGO EDGARDO
en calidad de
General de MERK
DOHME LA. Corp.
MARGARITA DE
OSA BARREIRO
los requisitos
cuencia, se la
corresponda
la vía especial.-
s hág nocer
en g de la
de Poder Especial
la prensa, con
de la demanda,
de Revocatoria
Especial, y esta
, mediante una
en uno de los
de mayor circu-
se editan en esta
égrese al proceso
ntos presentados
se y a la accione-
silla judicial por
ada para recibir
ciones que den-

tro de la presente causa les corresponda. De conformidad con lo dispuesto en el Art 84 del Código de Procedimiento Civil, y por cuanto la demandada ha comparecido conforme se desprende de sus escrito presentado el 29 de julio del 2013, se la considera legalmente citada.- PUBLIQUESE y NOTIFIQUESE.

DR. ARMANDO ACELDO GUALLI
JUEZ.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones.

Dr. Ángel Patricio Tello
SECRETARIO(e)
P.A.C./97626

The State of Texas
Secretary of State
Requested for use in
ECUADOR

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued. Certificate Validation available at www.state.tx.us

APOSTILLE
(Convention de La Hayed u 5 Octobre 1961)
1.County United States of America.
United States of America
This public document
2. Has been signed by
BELINDA POTTER
3. Acting in the capacity of
Notary Public, State of Texas
4. And beard the seal/stamp of
BELINDA POTTER,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 02-26-16
CERTIFIED
5. At Austin, Texas
6. On September 24, 2013.
7. By the Secretary of State of Texas
8. Certificate No. 10028503
9. Seal
10. Signature:
John Steen
Secretary of State
GF/ser

TRAMITE NUMERO 56189
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN
EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:
1. RAZON DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
NUMERO DE REPERTORIO: 41552
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12/12/2013
NUMERO DE INSCRIPCIÓN: 4871
REGISTRO: LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:
Identificación; Nombres; Cantón de domicilio; Calidad en que comparece; Estado Civil
1710229236; LOMBEIDA ARAUJO MARIA DE LOS ANGELES; Quito; APODERADO; Soltero
1709984411; CEVALLOS CARRERA JORGE ALFONSO; Quito; APODERADO; Casado
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
FECHA ESCRITURA: 03/10/2013
NOTARÍA: NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN: QUITO
N. RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.5800
FECHA RESOLUCION: 26/11/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA: INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA.
PLAZO. 0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: AMERICAN AIRLINES INC.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. QUITO.
4. DATOS / CAPITAL / CUANTIA:
NO APLICA
5. DATOS ADICIONALES:
PROTOCOLIZACIÓN EFECTUADA ANTE EL NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL D.M. DE QUITO; REVOCA EL PODER CONFERIDO AL SR. EDUARDO DEL POZO; Y, REVOCA LA DELEGACION DE PODER OTORGADO AL SR. JOSEPH DE LA GARZA. SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN No. 620 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 18 DE ABRIL DE 1990, TOMO 121 No. 2493 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 28 DE JUNIO DE 2001, TOMO 132, Y, No. 1497 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 15 DE JUNIO DE 2004, TOMO 135.
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DIA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL.

Solamente hay tinieblas en la ignorancia.
WILLIAM SHAKESPEARE

POWER OF ATTORNEY

American Airlines, Inc. (hereinafter called the "Company"), a company organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, with principal office located at 4333 Amon Carter Boulevard, MD 5675, Fort Worth, Texas, 76155, United States of America.

WHEREAS the Company wishes to make a new designation and granting of power of attorney, indicated below, as well as the revocation of previous powers of attorney;

AND WHEREAS, pursuant to the resolution adopted July 19, 2006 whereby Mr. Kenneth W. Wimberly was appointed to be Corporate Secretary by the Board of Directors of the Company, and by the authority delegated to Mr. Wimberly as Corporate Secretary on May 1, 2012 to grant and revoke Powers of Attorney, and to make this appointment on behalf of the Company:

A) NOW BEFORE WITNESSES, the Company hereby appoints JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, identified with Ecuadorian national ID number 1709984411; and, MARÍA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO identified with Ecuadorian national ID number 1710229236, as representatives of its branch office in the Republic of Ecuador, duly registered and legally existing under the laws of said Republic (hereinafter called the "Branch"), so that any of them acting individually, with powers as ample and sufficient as the law may require but, subject to the conditions hereinafter set forth, may perform all or any of the following acts, in representation, and on behalf of the Company, exclusively in the Republic of Ecuador:

1. To represent the Company within the Republic of Ecuador, been able defend it in any lawsuit and acquire any proper obligations.

... before the Administrative authorities of the Government of the Republic of Paraguay, including its Ministries, Agencies and Authorities, decentralized and autonomous, including the air and general transportation authorities, with full powers to fill out, file or submit, sign or request any type of document, deed, contract, agreement, declaration and affidavit as may be necessary.

3. To represent the Company in all its law suits, causes and judicial or administrative matters, with power to appear as plaintiff or defendant before all or any high or low courts and tribunals, municipalities and any other public or private authority. They are even granted with all the powers determined in Article 44 of the Civil Procedure Code of Ecuador, been able to delegate such powers to other attorneys in law.

4. To manage the Branch Office and undertake any and all necessary acts for its operation, including; managing without limitation the assets ses or may acquire in the future within the territory of the Republic of Paraguay; represent the Company in all relations with persons ... associations with other companies; to purchase or ... goods that may be necessary in connection with the scope of the Company's activity, including all necessary supporting equipment and ... property; and to execute all contracts and carrying out all acts necessary for the functioning of the Branch Office; to pay the taxes and fees due to the State, Internal Revenue Service or in general to the Public Administration; to incur the expenses necessary for maintenance and administration; and to contract insurance policies, paying premiums and collecting the payments for damages.

5. To apply for and carry out the registration, deposit and publication of any trademark or service mark, patent, copyright or any other intellectual property on behalf of the Company, with power to renew them upon their expi-

6. To ... remunerate or pay, dismiss ... and arrange ... with their ... or services ... employees, agents ... of professional ... are ... of business; to modify ... obligations; to enter binding commitments, ... of appeal or to allege statutes of limitations; to cancel debts, or grant suspension or releases of debts; to agree to and execute all necessary acts whether gratuitous or for consideration, to constitute, transfer, renounce or extinguish real rights, and revoke donations.

8. To obligate the Company as depositor and perform any type of services related to transportation by air, in a form that may be agreed; to sign contracts, transfer, endorse landing rights, customs declarations, receipts and freight contracts; to purchase or sell for no consideration or under other terms; to issue invoices and approve accounts; to collect and recei-

NOTARÍA VIGÉSIMO ... Notaría 21

Notaría 21

ve money payable or due to the Company; to issue or request receipts.

9. To open checking or saving accounts in local or foreign currency in a state-owned or private bank authorized to operate in the Republic of Ecuador, including its branches or agencies; to make withdrawals or deposits, sign checks or create overdrafts against Company accounts, with full powers to contract with banking institutions for all kinds of lawful operations within the scope of the ordinary course of the Company's business, with the exception of requests for loan agreements.

10. To acquire, purchase, take consignments of, sell, transfer, assign, convey and deliver title to personal or real property, and its rights and actions, for cash or on installment payment terms, for prices, forms, or methods of payment, and other conditions that may be agreed, paying or receiving such amounts and giving or claiming receipts, releases, and real or personal guarantees as may be necessary; giving or taking possession, accepting goods or assets in payment of debts to the Company; to enter into judicial or extrajudicial settlements.

11. Appoint the commercial agents and clerks and annul said appointments.

12. Accuse or report all persons that commit a crime or tort against the Company.

And this Power of Attorney is to be interpreted as ample as is necessary and possible, not been able so that it could not be claimed any lack or indetermination of powers, so that the Attorney-in-fact may fully achieve the completion of any and all matters that may arise in the ordinary course of the Company's business in the Republic of Ecuador, all with the understanding that nothing in this mandate may be construed to authorize the attorney-in-fact to do any act or thing which would violate any applicable law, decree or regulation of the Republic of Ecuador.

The designated bearers could substitute totally or partially this power with or without reserve of its exercise, and could revoke the substitutions.

At the same time the Company expressly revokes the Power of Attorney granted by the Company to: I) Eduardo del Pozo by public deed issued before Notary Public Fifth of Quito Canton, Doctor Luis Humberto Navas Dávila on November 23, 2000, and duly registered, under no 16941 of the Repertorio on June 28, 2001; and, II) Joseph de la Garza by public deed issued before Notary Public Thirty Two of Quito Canton, Doctor Ramiro Dávila Dávila on December 4, 2003, and duly registered, under no 01587[illegible] of the Repertorio on June 15, 2004.

This instrument to grant a Power of Attorney and revoke previous power of attorneys has been drafted in English language and Spanish language versions. In case of any discrepancy between the terms of said versions the Spanish language version will be controlling.

IN WITNESS WHEREOF, the Company has caused this document to be duly executed this [...]th day of [...], 2013.

PODER GENERAL

American Airlines, Inc. (de ahora en adelante la "Compañía"), una empresa constituida y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sede central ubicada en el 4333 Amon Carter Boulevard, MD 5675, Fort Worth, Texas, 76155, Estados Unidos de Norte América.

POR CUANTO la Compañía desea realizar la una nueva designación y otorgamiento de poder, al que a continuación se señala, así como la revocatoria de anteriores poderes;

Y POR CUANTO, de conformidad con la resolución adoptada el 20 de julio de 2006 por la cual el Señor Kenneth W. Wimberly fue designado Secretario Corporativo por el Directorio de la Compañía, y por la autoridad delegada al Sr. Wimberly como Secretario Corporativo el 1 de mayo de 2012 para otorgar y revocar Poderes y realizar esta nombramiento en representación de la Compañía;

A) AHORA ANTE TESTIGOS, la Compañía en este acto nombra a JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, identificado con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 1708604431; y, MARÍA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO, identificada con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 1710229236, como representantes de su sucursal en la República del Ecuador, debidamente domiciliada y legalmente existente bajo las leyes de dicha República (de ahora en adelante la "Sucursal"), para que cualquiera de ellos en forma individual, con poderes tan amplios y suficientes cuanto en derecho se requiera para sujeto a las limitaciones mencionadas en el presente, puedan hacer todos o algunos de los actos que a continuación se detallan, en representación y por cuenta de la Compañía exclusivamente en la República de Ecuador:

1. Representar a la Compañía en la República del Ecuador, pudiendo para ello contestar demandas y contraer obligaciones respectivas.

2. Representar a la Compañía ante la Administración pública del Gobierno de la República de Ecuador, incluyendo sus Ministerios, Agencias y Autoridades autónomas, y descentralizadas, incluidas las autoridades del transporte en general y transporte aéreo, con poderes plenos para llenar, presentar, firmar o solicitar cualquier tipo de documento, escritura, contrato, compromiso, declaraciones y procesos entendidas necesario.

3. Representar a la Compañía en todos sus juicios, causas y asuntos judiciales o administrativos, con el poder para comparecer como demandante o demandado ante todas o alguna de las Cortes de justicia, tribunales, municipalidades o cualquier otra autoridad pública o privada. Inclusive quedan conferidas las facultades especiales previstas en el Artículo 44 del Código Civil del Ecuador y delegar dichas facultades y poderes a otros abogados.

4. Administrar la Sucursal y realizar todos los actos necesarios para su funcionamiento tales como: administrar sin limitaciones los bienes de la Compañía que ahora posee o que pueda adquirir en el futuro dentro del territorio de la República del Ecuador; representar a la Compañía en todas sus relaciones con personas, firmas, asociaciones con otras compañías; comprar o arrendar lo que fuera necesario para el giro comercial de la Compañía, incluyendo todo equipo necesario de soporte y oficinas; firmar todos los contratos y realizar todo otro acto necesario para el funcionamiento de la Sucursal; pagar los impuestos y tasas que se le deban al Estado, Servicio de Rentas Internas y en general a la Administración Pública; realizar los gastos necesarios de mantenimiento y administración; y contratar pólizas de seguros, pagar primas y recolectar el pago por daños.

5. Pedir y realizar el registro, depósito y publicación de cualquier marca de fábrica o marca de servicios, patente, derecho de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en beneficio de la Compañía, con el poder para renovarlo al momento de su vencimiento.

6. Contratar, remunerar o pagar, condonar, y arreglar de acuerdo con sus obligaciones, los términos o servicios para los empleados, agentes y/o proveedores de servicios profesionales.

7. Realizar pagos relacionados con el curso ordinario de los negocios, novar obligaciones; comprometer, renunciar al derecho de apelar o de alegar la prescripción; condonar deudas, dar remisión o renunciar deudas; acordar y ejecutar todos los actos que sean necesarios, ya sea a título gratuito u oneroso, para constituir, transferir, renunciar o extinguir derechos reales y revocar donaciones.

8. Obligar a la Compañía como depositante y realizar cualquier tipo de servicio relacionado con el transporte por aire, en la forma que sea acordada; firmar contratos, transferir, endosar derechos de fletamento, hacer declaraciones de aduana, extender recibos y celebrar contratos de carga; comprar o vender a título gratuito o en otras condiciones; facturar y aprobar cuentas; recolectar y recibir dinero pagadero o en favor de la Compañía; otorgar o solicitar recibos.

9. Abrir cuentas corrientes o de ahorros en moneda nacional o extranjera en un banco estatal o privado autorizado a operar en la República del Ecuador, incluyendo sus sucursales o agencias; retirar o realizar depósitos, girar cheques o establecer sobregiros contra las cuentas de la Compañía, con plenos derechos para contratar con dichos bancos todo tipo de operaciones lícitas y comprendidas en el curso ordinario de la administración de la Compañía, con excepción de solicitudes de préstamos.

10. Adquirir, comprar, tomar en consignación, vender, transferir, asignar, transmitir y entregar bienes muebles o inmuebles y sus derechos y acciones, a cambio de dinero o pagos a cuota, en los precios, formas, o métodos de pago y otras condiciones que se acuerden, pagando o recibiendo dichas cantidades y dando o solicitando recibos, condonaciones y garantías reales o personales según sea necesario; dando o tomando en posesión, aceptando bienes o derechos como parte de pago por deudas en favor de la Compañía; realizar acuerdos vía judicial o extrajudicial.

11. Nombrar a los factores de comercio y dependientes y cancelar tales nombramientos.

12. Acusar o denunciar a toda persona que en contra de la Compañía y Sucursal cometiere delito o falta.

Y este Poder debe ser interpretado en la forma más amplia que sea necesario y posible, de modo que no se pueda alegar falta o indeterminación de poderes, para que apoderado pueda cabalmente completar hasta el final todos los asuntos que [illegible] en relación con el giro [illegible]rio de la administración de la Compañía en la República del Ecuador, todo en el entendido que nada en este mandato pueda constituir una autorización al apoderado de hacer o actuar en forma que pueda violar cualquier ley aplicable, decreto o regulación de la República del Ecuador.

Los prenombrados apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, con o sin reserva de sus ejercicios, y revocar las sustituciones que hicieren.

Al mismo tiempo la Compañía expresamente revoca los poderes conferidos por la Compañía a: I) Eduardo del Pozo otorgado por escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila el 23 de Noviembre de 2000, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo no 16941 del Repertorio, el 28 de Junio de 2001; y, II) Joseph de la Garza otorgado por escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito [illegible] Ramiro Dávila Dávila el 4 Diciembre de 2003, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo no 0158[illegible] del Repertorio, el 15 de Junio de 2004.

El presente instrumento de otorgamiento de Poder y revocatoria de poderes anteriores ha sido redactado en versiones en idioma inglés y español. En caso de discrepancia entre alguno de los términos de dichas versiones prevalecerá la versión en idioma español.

EN TESTIMONIO de lo cual la Compañía ha dispuesto que este instrumento sea debidamente suscrito el día [...] de [...] de 2013.

By/Por

Kenneth W. Wimberly

Corporate Secretary/ Secretario Corporativo

SWORN AND SUSCRIBED, before me

JURADO Y SUSCRITO ante mí

this 20th day of September, 2013.

al 20o día del mes de septiembre de 2013.

Notary Public/ Notario Público

P.AC/07834/01

Solamente quien tiene cerebro puede cambiar de idea.

E. Wescott.

0089

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la DELEGACION DE PODER ESPECIAL otorgado por AMERICAN AIRLINES INC a favor de EBLYN GIOCONDA VELASQUEZ MOREIRA, sellada y firmada en Quito, a 24 de febrero del 2014.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la Abogada Salomé Dávalos con matricula número diecisiete – dos mil once – noventa y dos del Foro de Abogados, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria actualmente a mi cargo, LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE AMERICAN AIRLINES INC., que antecede, constante en TRECE FOJAS útiles.- Quito a. veintitres de diciembre del dos mil trece.- FIRMADO EL NOTARIO DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- (Hay un sello)

Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en 11 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 11 ENE 2016
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en doce **folio(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado** dos **folocopia(s) que antegue al mismo; habiendo archivado en el protocolo de esta Notaría a mi cargo; conforme lo dispone la ley. NOTARIA Octava actualmente**

Quito a. 11 **de** enero **de** 2016

EL NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín